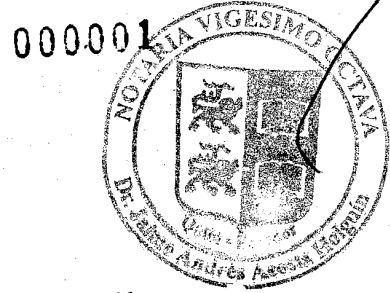


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

1



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

AVES Y HUEVOS AVIHUEVO CIA. LTDA

QUE OTORGAN LOS SEÑORES JULIAN CARDENAS MARTINEZ, HERNANDO

CÁRDENAS MARTINEZ Y RODRIGUEZ REINA ZORAIDA

CUANTIA: \$ 400,00

DI 5 COPIAS

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIÉRCOLES VEINTINUEVE DE JULIO DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA LOS SEÑORES CÁRDENAS MARTINEZ JULIÁN, CÁRDENAS MARTÍNEZ HERNANDO Y RODRÍGUEZ REINA ZORAIDA TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AVES Y HUEVOS AVIHUEVO CIA. LTDA., AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES CARDENAS MARTINEZ JULIAN, CARDENAS MARTINEZ HERNANDO Y RODRIGUEZ REINA ZORAIDA TODOS POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD COLOMBIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR Y EN EFECTO CONSTITUYEN POR LA PRESENTE ESCRITURA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

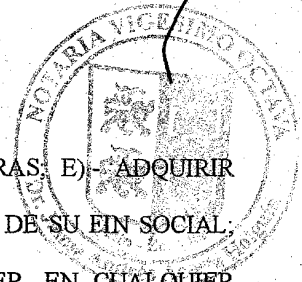
2

PÚBLICA UNA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ AVES Y HUEVOS AVIHUEVO CIA. LTDA., MISMA QUE SE REGISTRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- ARTÍCULO PRIMERO.-** DENOMINACIÓN Y PLAZO DE DURACION.- LA COMPAÑÍA SE DENOMINARÁ AVES Y HUEVOS AVIHUEVO CIA. LTDA., Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO CONSTITUTIVO EN EL REGISTRO MERCANTIL. DICHO PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, E INCLUSO LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL FENECIMIENTO DEL PLAZO DE DURACIÓN, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- LA COMPAÑÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y SU DOMICILIO PRINCIPAL ES EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN UNO O VARIOS LUGARES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EL DE DEDICARSE A LA VENTA, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS, CARNES, LACTEOS, EMBUTIDOS, MARISCOS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD, PRESTAR SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y/O BEBIDAS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO POR SU CUENTA O A TRAVÉS DE TERCEROS; Y, PODRÁ EN EL FUTURO DEDICARSE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) PROMOVER SERVICIOS DE TURISMO, RECEPCIÓN, GUÍA, HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, HOTELERÍA, BAR, DISCOTECA, CASINO, ETCÉTERA, CON INSTALACIONES PROPIAS O EN ASOCIACIÓN CON TERCEROS O EN ARRENDAMIENTO B) A LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES, SEAN ESTOS BIENES EN ESTADO NATURAL, MANUFACTURADO, ARTESANAL, INDUSTRIAL Y EN FIN TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS C) PRESTAR TODA CLASE DE SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL, YA SEAN ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS, GERENCIALES Y/O DE GESTIÓN ASÍ COMO SUMINISTRAR DE MANERA TEMPORAL Y/O PERMANENTE PROFESIONALES, TÉCNICOS Y LABORALES POR MEDIO DE PERSONAL CALIFICADO; D).- ASESORAMIENTO EN GENERAL A

000002

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

3



PERSONAS JURÍDICAS Y/O NATURALES, NACIONALES Y/O EXTRANJERAS; E).- ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU FIN SOCIAL; F).- ADQUIRIR, OTORGAR, NEGOCIAR, PUBLICAR, DISTRIBUIR, OBTENER, EN CUALQUIER FORMA SOLICITUDES Y/O TÍTULOS DE TODAS LAS MODALIDADES DE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL, ASISTENCIA TÉCNICA, TECNOLOGÍA, LITERATURA, Y CONCEDER Y/O ADQUIRIR LICENCIAS SOBRE ELLAS, POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS; G).- COMO MEDIO PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, PODRÁ INVERTIR, SUSCRIBIR, ADQUIRIR O CEDER POR CUENTA PROPIA, ACCIONES, TÍTULOS, PARTICIPACIONES Y/O DERECHOS SOBRE OTRAS SOCIEDADES, NACIONALES O EXTRANJERAS, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE O CON LA QUE SE PROMULGUE EN EL FUTURO; H).- COMO MEDIO PARA CUMPLIR EL OBJETO SOCIAL, PODRÁ TAMBIÉN EJERCER REPRESENTACIONES, MANDATOS Y/O AGENCIAMIENTOS DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; I).- REALIZAR POR CUENTA PROPIA Y/O DE TERCEROS, ACTIVIDADES RELATIVAS A INVERSIONES INMOBILIARIAS O INDUSTRIALES; J).- PROPORCIONAR, FABRICAR, ALQUILAR O VENDER A TRAVÉS DE TERCEROS O EN ASOCIO CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, EQUIPOS Y/O SERVICIOS A LA INDUSTRIA PETROLERA, PETROQUÍMICA, HÍDRICA, CONSTRUCCIÓN, ARMAMENTO, MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA, AQUACULTURA, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, TURÍSTICA, DE RECREACIÓN, PESQUERÍA; K).- FABRICAR, DISEÑAR Y/O DISTRIBUIR POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, REPUESTOS, ELEMENTOS O UNIDADES PARA LAS DISTINTAS ÁREAS ECONÓMICAS DE DESARROLLO DEL PROCESO PRODUCTIVO, TALES COMO: INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN, AGROPECUARIA, TEXTIL, ROPA, UNIFORMES, TRANSPORTE, ALIMENTACIÓN, TURÍSTICA, PESQUERA, ETCÉTERA; L).- IMPORTAR, EXPORTAR, COMERCIALIZAR, PRODUCIR O DISTRIBUIR PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO RADIO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, DISCOS, TRADUCCIONES, PUBLICIDAD, MODELAJE, PUBLICACIONES ESCRITAS Y/O ELECTRÓNICAS, VISUALES O DE AUDIO, DISCOS COMPACTOS, CASSETS DE AUDIO O VIDEO, COMPUTACIÓN ETCÉTERA, PARA USO PERSONAL, PARA PERSONAS NATURALES O

300000

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

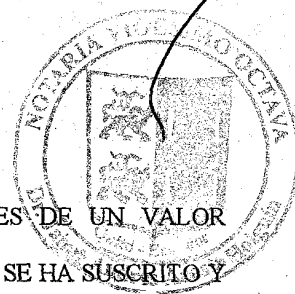
4

JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS; M).- PROPORCIONAR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN U OBRAS CIVILES, SEA COMO CONTRATISTA O SUBCONTRATISTA, ASÍ COMO CARRETERAS, REPRESAS, AEROPUERTOS, HELIPUERTOS, MUELLES, PUERTOS MARÍTIMOS Y/O FLUVIALES, EDIFICIOS, CASAS, COLEGIOS, HOSPITALES, FÁBRICAS, AQUADUCTOS, CAMPAMENTOS, HOTELES, PISCINAS DE CUALQUIER TIPO, DESTINO DE USOS, ETCÉTERA; N).- PODRÁ PARTICIPAR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR SU CUENTA PROPIA O EN ASOCIACIÓN CON TERCEROS, SEAN NACIONALES O EXTRANJEROS, NATURALES O JURÍDICAS, EN LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SEA TERMAL, HIDROLÉCTRICA, SOLAR O CUALESQUIERA OTRA FORMA DE GENERACIÓN; O).- PODRÁ OFRECER O REALIZAR CURSOS, SEMINARIOS DENTRO DE SU RAMA DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; P).- PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSO DE OFERTAS, REALIZAR VENTAS Y COMPRAS DIRECTAS DE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO Y/O PRIVADA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; Q).- PARA SER OPERADORA DE ZONA FRANCA; Y, R).- PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE IMPORTADORA Y/O EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE TODA CLASE DE BIENES Y PRODUCTOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO, PERMITIDO POR LA LEY Y QUE SEA ACORDE CON LA FINALIDAD SOCIAL. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ INTERVENIR EN ACTIVIDADES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. EN DEFINITIVA, LA COMPAÑÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE ESTÉN CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES Y QUE DESDE LUEGO, SEAN NECESARIOS O COMPLEMENTARIOS CON SU OBJETO SOCIAL Y PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. ARTICULO CUARTO: CAPITAL.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATRO CIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICACA (US. 400)

000003

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

5



PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR (US.1) CADA UNA. LA PROPORCIÓN EN LA CUAL SE HA SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL, SE ENCUENTRA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE LAS PARTICIPACIONES QUE POR SU APOORTE LE CORRESPONDEN. SI SE ACORDARE EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL, LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA PARA SUSCRIBIRLO EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO, CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRÁN TRANSFERIRSE POR ACTO ENTRE VIVOS A FAVOR DE OTROS SOCIOS. EN CASO DE QUE NINGUNO DESEARE ADQUIRIRLAS, PODRÁN SER TRANSFERIDAS A FAVOR DE TERCEROS. EN TODO CASO, LA TRANSFERENCIA SE HARÁ MEDIANTE CESIÓN QUE CONSTE DE ESCRITURA PÚBLICA, PREVIA LA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE TODOS LOS SOCIOS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL. CON LA ESCRITURA SE PROTOCOLIZARÁ EL CERTIFICADO DEL GERENTE GENERAL EN EL QUE APAREZCA QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL REQUISITO ANTES INDICADO. EN EL LIBRO RESPECTIVO SE INSCRIBIRÁ LA CESIÓN, Y PRACTICADA ÉSTA SE ANULARÁ EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN CORRESPONDIENTE, EXTENDIÉNDOSE UNO NUEVO A FAVOR DEL CESIONARIO. ARTICULO QUINTO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- EL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE. ARTICULO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL.- LA JUNTA GENERAL FORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. ARTICULO OCTAVO: CONVOCATORIAS.- LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE POR LO MENOS OCHO DÍAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNIÓN, MEDIANTE CARTA PERSONAL O

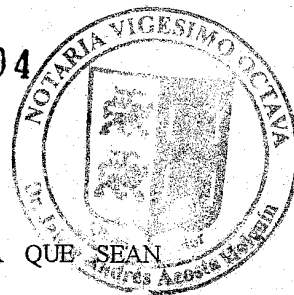
000000

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

6

CIRCULAR DIRIGIDA A LOS SOCIOS. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA, CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ASÍ EN LA CONVOCATORIA. ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, PODRÁ INSTALARSE UNA JUNTA UNIVERSAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CUANDO TODOS LOS SOCIOS ESTUVIEREN REUNIDOS, DE MANERA QUE SE HALLE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE QUE POR UNANIMIDAD ACEPTEN LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, LOS PUNTOS A TRATARSE EN ELLA Y SUSCRIBAN TODOS LOS SOCIOS EL ACTA CORRESPONDIENTE, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. ARTICULO DÉCIMO: RESOLUCIONES.- LA JUNTA GENERAL TOMARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES. SE EXCEPTÚAN LOS CASOS EN QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL PARA ADOPTAR RESOLUCIONES. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: SESIONES.- LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARÁ, POR LO MENOS, UNA VEZ AL AÑO, EN EL TIEMPO Y PARA LOS FINES ESTABLECIDOS EN LA LEY. LAS DEMÁS JUNTAS SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN, EN CUALQUIER ÉPOCA PREVIA CONVOCATORIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: ACTAS.- DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA ESCRITA, CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, O QUIEN LOS SUBROGUE, Y SE FORMARÁ EL RESPECTIVO EXPEDIENTE JUNTO CON LOS PODERES, CARTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE PARA LEGALIZAR SU INTERVENCIÓN DEBEN EXHIBIR LOS SOCIOS ANTES DE CADA SESIÓN. ARTICULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y, PARTICULARMENTE, LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE, AL VICEPRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL; B) APROBAR LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y EL BALANCE ANUAL QUE EL GERENTE GENERAL DEBERÁ SOMETER A SU CONSIDERACIÓN; C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE

000004



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

7

UTILIDADES; D) ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES DE ACCIÓN PARA QUE SEAN EJECUTADAS POR LOS ADMINISTRADORES; Y, E) LAS DEMÁS QUE CONTEMPLAN LOS PRESENTES ESTATUTOS. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.- EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ DOS AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE NO SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FACULTADES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA Y EJECUTAR O CELEBRAR A NOMBRE DE ÉSTA TODO ACTO O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SOMETER A CONOCIMIENTO DE ÉSTA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE SU RESOLUCIÓN; C) ADMINISTRAR CON DILIGENCIA Y EFICACIA LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y ORGANIZAR Y COORDINAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE FUEREN NECESARIAS; D) ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA GASTOS GENERALES Y PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES Y SOMETERLO A LA APROBACIÓN DEL PRESIDENTE; E) CONTRATAR Y REMOVER DE SUS CARGOS A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA SEÑALÁNDOLES SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES; F) PRESENTAR POR LO MENOS CADA AÑO A LA JUNTA GENERAL UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, SI FUERE DEL CASO, DENTRO DE SESENTA DÍAS CONTADOS DESDE LA TERMINACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; Y, H) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y DEMÁS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ EN SU CARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SERÁ NECESARIAMENTE SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES; C)

100000
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

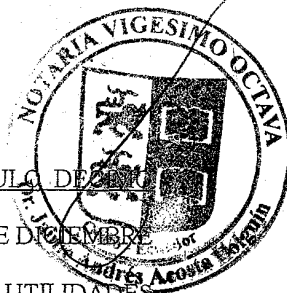
8

SUBROGAR AL GERENTE GENERAL, EN TODAS SUS FACULTADES, EN CASO DE AUSENCIA, FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ÉSTE; D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SOLICITAR AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑÍA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS; F) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS GENERALES Y EL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES; Y G) SUPERVIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL PRESIDENTE, LE SUBROGARÁ EL VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE LA MISMA FORMA QUE EL PRESIDENTE. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, LA JUNTA GENERAL SERÁ INMEDIATAMENTE CONVOCADA POR EL VICEPRESIDENTE, PARA DESIGNAR AL NUEVO PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL VICEPRESIDENTE.- EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ EN SU CARGO DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. DEBERÁ SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES: A) SUBROGAR AL PRESIDENTE, EN CASO DE AUSENCIA DE ÉSTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS SOCIALES; Y C) EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, DEBERÁ CONVOCAR INMEDIATAMENTE A JUNTA GENERAL, PARA DESIGNAR AL NUEVO PRESIDENTE. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CASOS DE RENUNCIA.- EL PRESIDENTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES MIENTRAS NO SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS; EXCEPTO SI HUBIEREN SIDO REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EL NOMBRAMIENTO DE LOS REEMPLAZANTES, QUIENES DESEMPEÑARÁN SUS FUNCIONES POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: BALANCE.- EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES, EL GERENTE GENERAL PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, JUNTO CON SU INFORME. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS PARA SU EXAMEN AL MENOS

000005

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

9



QUINCE DÍAS ANTES DEL FIJADO PARA LA REUNIÓN DE LA JUNTA. ARTÍCULO DEZIMO NOVENO: UTILIDADES.- LAS UTILIDADES SE LIQUIDARÁN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRÁN DIVIDENDOS SINO ÚNICAMENTE POR UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARÁ A PRORRATA DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS DE CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OBLIGARSE, EN NINGUNA FORMA, CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO RECAUDADAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO: FONDO DE RESERVA.- DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA HASTA QUE ÉSTE ALCANCE UN MONTO EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- LA PRÓRROGA O DISMINUCIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y, EN GENERAL, CUALQUIER MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SERÁ RESUELTA POR LA JUNTA GENERAL, CON EL VOTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FISCALIZACIÓN.- LA JUNTA GENERAL EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO PARA EL EFECTO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO, O DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, POR EL PLAZO Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LA PROPIA JUNTA ESTABLEZCA. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. DISUELTA LA COMPAÑÍA, SE PONDRÁ NECESARIAMENTE EN LIQUIDACIÓN Y DURANTE TAL PROCESO, LA ADMINISTRACIÓN NO PODRÁ EFECTUAR NUEVAS OPERACIONES. PARA PROVEER A TODO LO RELACIONADO CON LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ CON EL VOTO DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL CONCURRENTES, UN LIQUIDADOR, SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA, Y LA MISMA JUNTA GENERAL QUE LO DESIGNE, ACORDARÁ SUS FACULTADES. SI NO LO HICIERE, TENDRÁ EL LIQUIDADOR LAS FACULTADES Y LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY. DISPOSICIÓN GENERAL: EN TODO LO QUE NO

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

10

TUVIEREN PREVISTO LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN SU TOTALIDAD, DE ACUERDO AL CUADRO SIGUIENTE:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA

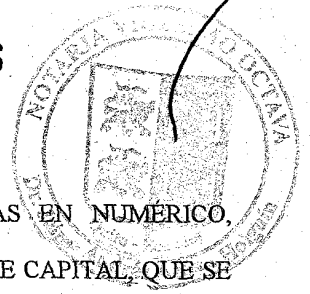
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
CARDENAS MARTINEZ JULIAN	\$ 200.00	\$200.00	\$200.00
CARDENAS MARTINEZ HERNANDO	\$180.00	\$180.00	\$180.00
ZORAIDA RODRÍGUEZ REINA	\$20.00	\$20.00	\$20.00
TOTAL	\$400	\$400	400

LOS COMPARECIENTES REALIZAN INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA POR SU NATURALEZA. EN FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, MIENTRAS NO SE ENCUENTRA PAGADO EL TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO, LA SOCIEDAD ENTREGARÁ A CADA ACCIONISTA UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN LIBREMENTE NEGOCIABLE QUE CONTENGA EL VALOR QUE POR SU PARTE LE CORRESPONDE. DICHO CERTIFICADO SERÁ SUSCRITO POR EL PRESIDENTE Y GERENTE DE LA SOCIEDAD.- UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE PAGADO TODO EL CAPITAL SUSCRITO, SE ENTREGARÁ A CADA SOCIO EL CERTIFICADO DE APORTACIÓN QUE ACREDITE EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. CLAUSULA QUINTA: DECLARACIONES ADICIONALES.- NOMBRAMIENTOS: SE DESIGNA: PRESIDENTE AL SEÑOR CARDENAS MARTINEZ HERNANDO Y GERENTE GENERAL AL SEÑOR CARDENAS MARTINEZ JULIAN LOS NOMBRADOS EJERCERÁN SUS CARGOS POR EL TIEMPO DE DOS AÑOS A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE SUS NOMBRAMIENTOS EN EL REGISTRO MERCANTIL. PAGO DE PARTICIPACIONES: LOS SOCIOS SUSCRITORES DE LAS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

000006

11



PARTICIPACIONES, PAGAN LA TOTALIDAD DE CADA UNA DE ELLAS EN NUMÉRICO, CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, QUE SE ACOMPAÑA. *AUTORIZACIÓN:* LOS COMPARECIENTES AUTORIZAN AL DOCTOR ALEX IZQUIERDO BUCHELLI, PARA QUE SOLICITE LA APROBACIÓN DE ESTA ESCRITURA AL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS, ASÍ COMO PARA QUE PROCEDA A LA PUBLICACIÓN DE EXTRACTO, AFILIACIÓN A LA RESPECTIVA CÁMARA, INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, OBTENCIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES, Y EN GENERAL, PARA QUE CUMPLA LO QUE FUERE NECESARIO PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE LA SOCIEDAD Y SU BUEN FUNCIONAMIENTO. *EXONERACIÓN DE IMPUESTOS:* DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y TRES (733), DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL NÚMERO OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO (878), VEINTINUEVE DE LOS MISMOS MES Y AÑO, LA PRESENTE ESCRITURA GOZA DE EXONERACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS FISCALES, DE REGISTRO Y SUS ADICIONALES. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE DIGNARÁ AGREGAR LAS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA PLENA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA. FIRMADO) DOCTOR ALEX IZQUIERDO, CON MATRICULA PROFESIONAL NUMERO SEIS MIL CIENTO TRECE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL, Y LEÍDA QUE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES, AQUELLOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.


SR. JULIAN CÁRDENAS MARTÍNEZ

C.C. 171515572-5

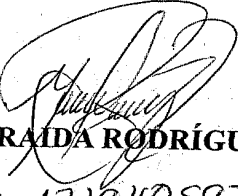

HERNANDO CÁRDENAS MARTÍNEZ

CC 171940594-4

300000
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

12

C.C.


ZORAIDA RODRÍGUEZ REINA
C.C. 1719405936



BANCO DEL PICHINCHA

ASIENTOS CONTABLES

000007

N-135-090265

LUGAR Y FECHA: QUITO

2004/07/15

VALOR:

400,

SON: CUATROCIENTOS DOLARES 00/100

OFICINA: AG. C.C. INAQUITO DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1
CONCEPTO: VALOR QUE CORRESPONDE A DEPOSITO PARA INTEGRACION DE CAPITAL
PARA LA COMPANIA "AVES Y HUEVOS AVIHUEVO CIA LTDA. CON CARTA
FIRMADA POR EL SR. HERNANDO CARDENAS MARTINEZ C.I.171940594

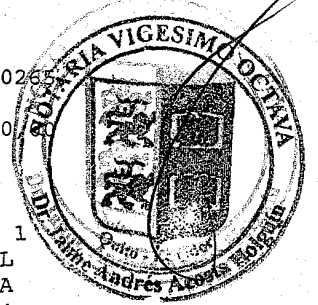
4

OFI	CUENTA CONTABLE	CLIENTE	VALOR DEBE	VALOR HABER
135 0135 110105010101	CAJA		400,00	
	400,00 USD A	1,0000		
135 0135 210140010201	INTEGRACION DE			400,00
	400,00 USD A	1,0000		

ELABORADO POR :
MUNOZ T EDITH GA

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
ASESORIA PERSONAL

Banco del Pichincha
CALLE AGUIRRE 100
QUITO



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 15 de julio de 2004

Mediante comprobante No. **90265**, el (la) Sr.

HERNANDO CARDENAS MARTINEZ

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **"AVES Y HUEVOS AVIHUEVO CIA LTDA."**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
CARDENAS MARTINEZ JULIAN	US\$. \$200,00
CARDENAS MARTINEZ HERNANDO	US\$. \$180,00
RODRIGUEZ REINA ZORAIDA	US\$. \$20,00
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.
	US\$.

TOTAL US\$. \$400,00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 0,0% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA CCI
Sandra Cevallos
Jefe de Soporte
CDD 300900000

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



000008



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7008958

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: MOREANO ANDRADE DAVID ESTEBAN

Fecha Reservación: 06/05/2004

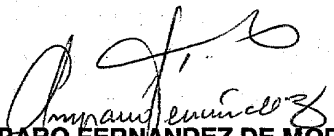
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1081693

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **AVES Y HUEVOS AVIHUEVO CIA. LTDA.**
Aprobado 1081721

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **04/08/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

800000



REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
POLICIA NACIONAL

Nombres y Apellidos: CARDENAS MARTINEZ
HERNANDO
Nacionalidad: COLOMBIANA
Visa: 10-VI Reg. N°: 330829725
Actividad Autorizada: PERMITIDAS POR LA LEY
Lugar y Fecha Emisión: LOJA 02-02-2004
Valido Hasta: 12-02-2005

[Signature]
JEFE DE EMPADRONAMIENTO



CR-13 089

ESPECIE VALORADA \$ 4.00 N° 140516

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliar, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

[Signature]
Ministro de Economía y Finanzas

[Signature]
Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)

206
IMP-L.G.M.

000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171940594-4

HERNANDO CARDENAS MARTINEZ

NOMBRES Y APELLIDOS
15 DE ABRIL DE 1967

FECHA DE NACIMIENTO
VILLAVICENCIO-COLOMB

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL EXT. 31 20828 7254

QUITO-PCHA-2002 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

Hernando Cardenas
FIRMA DEL CEDULADO

-COLOMBIANA F11

NACIONALIDAD
CC. ZORAIDA RODRIGUEZ REINA

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA/LAS PERM.POR LEY

INSTRUCCION
MARTO CARDENAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
CARMEN MARTINEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO-10-01-2002

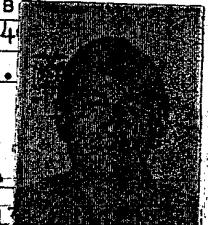
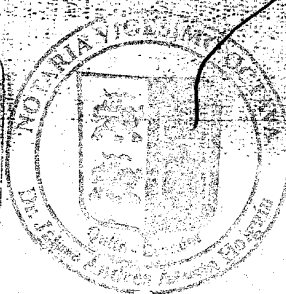
LUGAR Y FECHA DE EXEDICION
QUITO-10-01-2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1236852 AF

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

IDENTIDAD No. 171515572-5

CEDULA DE **JULIAN CARDENAS MARTINEZ**

NOMBRES Y APELLIDOS
23 DE JULIO DE 1971

FECHA DE NACIMIENTO
VILLAVICENCIO COLOMBIA

LUGAR DE NACIMIENTO
REG. CIVIL **EXT 10 369 737** ACT

QUITO PICHINCHA 1995

LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO



COLOMBIANA

NO. DACT 14333 VAW

C/C CON PATRICIA RODRIGUEZ REYNA

ESTADO CIVIL **SECUNDARIA**

INSTRUCCION **MARIO CARDENAS**

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE **CARMEN MARTINEZ**

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

FECHA DE NACIMIENTO **QUITO 8 DE ENERO DE 1996**

FECHA DE INDEFINIDA HA

FORM No. CA 11991

NOTARIA VICESIA

Quito

FIRMA DE LA AUTENTICIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPLEO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION
POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Nombres y Apellidos **CARDENAS MARTINEZ JULIAN**

Nacionalidad **COLOMBIANA**

Visa **C.C.F. 1036737**

Actividad Autorizada **COMERCIANTE**

Lugar y Fecha Emisión **QUITO 07-08-2003**

Valido Hasta **07-08-2004**

IMPORTE DE PAGO



CR 10.500

ESPECIE VALORADA \$ 4.00 N° 116808

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliar, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

206 IMP.G.M.

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171940593-6

ZORAIDA RODRIGUEZ REINA

19 DICIEMBRE DE 1970

BRANADA-META-COLOMBIA

REG. CIVIL EXT. 31 20828 725

QUITO-PCHA-2002-EXT.

Firma del Registrador

Foto

000010

COLOMBIANA E3333 V3222

NACIONALIDAD

CC. HERNANDO CARDENAS MARTINEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR

INSTRUCCIONAL MEDICA VETERINARIA

HUMBERTO RODRIGUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

AURA MARIA REINA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-10-01-2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-10-01-2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No C.A. 1288551

Firma de la Autoridad

Foto

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE EMPADRONAMIENTO

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y POLICIA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Nacional

Nombre y Apellidos RODRIGUEZ REINA ZORAIDA

Nacionalidad COLOMBIANA

Visa 10-V Reg. N. 3120828725

Actividad Autorizada MEDICA VETERINARIA

Lugar y Fecha Emisión QUITO 11-02-2004

Valido Hasta 11-02-2005

Jefe de Empadronamiento

Foto

CP 13089

ESPECIE VALORADA \$ 4.00 N° 140254

IMPORTANTE

Es obligación del Extranjero comunicar a esta Oficina de Migración, cualquier cambio de dirección domiciliaria, el lugar de trabajo, estado civil, ocupación, calidad migratoria, pasaporte, actividad, etc.

Ministro de Economía y Finanzas

Subsecretario de Tesorería de la Nación (E.)

206 MP 4.G.M.

RAZON CERTIFICADO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original no fue presentado por el interesado en (C.N.) (folios) para este efecto acto seguido se devolvió, des de haber recibido (C.N.) (fotocopia) que entregó al mismo; habiendo a él sido una fotocopia de la misma. Vigésimo Octava actualmente a mi cargo conforme lo indica la ley.

Quito, 29 de Julio 2004

EL NOTARIO

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA

Dr. Jaime Andres Acosta Holguin

QUITO - ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AVES Y HUEVOS
AVIHUEVO CIA. LTDA., QUE OTORGAN LOS SEÑORES, JULIAN CARDENAS MARTINEZ,
HERNANDO CARDENAS MARTINES Y REINA ZORAIDA RODRIGUEZ. FIRMÁNDOLA Y
SELLÁNDOLA EN QUITO A, 5 DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO.



DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN

NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON
QUITO-ECUADOR

000011

ZON: CON ESTA FECHA, SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA AVES Y HUEVOS AVIHUEVO CIA LTDA OTORGADO ANTE MI, DE FECHA 29 DE JULIO DEL 2004, SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN No.04.Q.U.3253, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE FECHA 23 DE AGOSTO DEL 2004. QUITO A, 30 DE AGOSTO DEL DOS MIL CUATRO.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



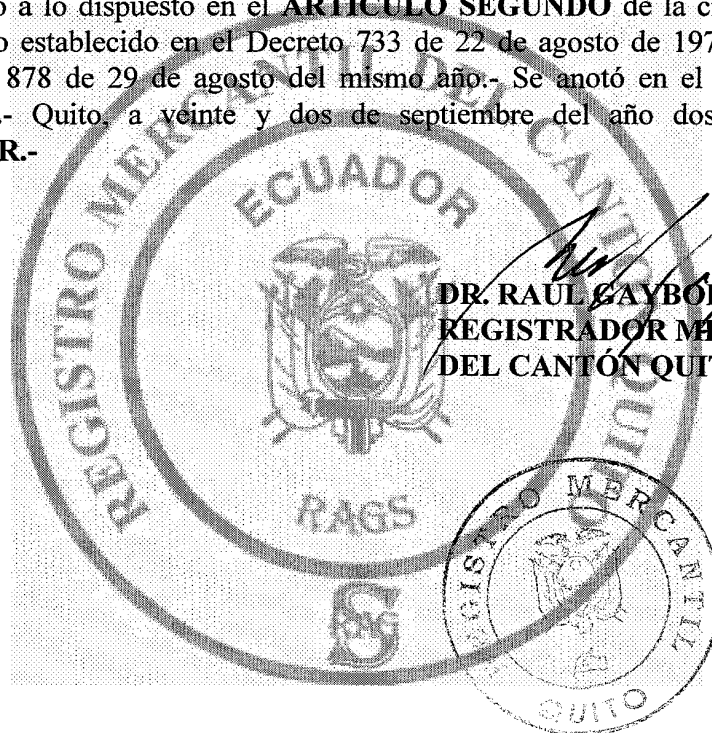


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 23 de agosto del año 2.004, bajo el número **2455** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AVES Y HUEVOS AVIHUEVO CIA. LTDA."**, otorgada el 29 de julio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1493**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **026351**.- Quito, a veinte y dos de septiembre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



[Firma manuscrita]
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-